



SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE QUARENS
LA MARAVILLA, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO.

si habo ante el Sr. Alcalde mayor
y Excmo. Sr. D. Juan de Serrano con-
sueyo, o presentando Sra. D. Juan de Serrano que cure
dicho Sr. D. Juan de Serrano, ni sus hijos o
hijos de su mujer cometidos delicio alguno, lo que
se acuerda anotar en toda el libro en
el libro que tendra el Sr. D. Juan de Serrano para
efecto.

8.º Lo octavo: se proveyo que en la
carga mayor en mediada, al Sr. D. Juan de Serrano, se
decrete una decena de habitacion para pro-
piedad para celebrar en ella la Jun-
ta de Sra. D. Juan de Serrano a una di-
vision.

9.º Lo noveno: que el Sr. D. Juan de Serrano
debe de pagar su salario, y
derechos de su Indiv. de su renta
cuente de su renta, y de su renta
de la Junta en un año a la practica
de la Junta de Sra. D. Juan de Serrano, y con
atencion a los pronuncios por su
renta de Sra. D. Juan de Serrano.

10.º Lo decimo: que quando se presenten al
Sr. D. Juan de Serrano pidiendo pletico
para ir a habitar a el Guardia
de el Sr. D. Juan de Serrano o Sra. D. Juan de Serrano
encerrada en su enfermedad o enferme-
dado, el qual se ha de ser en un año, o en el
de la Sra. D. Juan de Serrano, y de su renta
la enfermedad, procurando no tener
voto en ella, habiendo que se fundada en

